

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00077-00  
D/TE. JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA  
D/DO. JHON ANDREI GOMEZ MARIN

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

#### AUTO No. 177.

Miranda - Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. **ANDRES FELIPE MEJÍA ORTIZ**, presentó memorial solicitando se requiera por **SEGUNDA VEZ** al ejército Nacional, pagador del demandado, señor: **JOHN ANDREI GOMEZ MARIN** quien labora al servicio del ejército nacional como orgánico del grupo de Caballería Mecanizado No. 10 Tequendama ubicado en Bogotá D.C., para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto No. 093 del 04 de junio de 2021 comunicada el día 09 de junio de 2021 a través de la dirección electrónica [diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co), igualmente dicho empleador fue requerido por primera vez para para el mismo fin mediante auto No 237 del 23 de septiembre de 2022.

De acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte accionante, se evidencia que a la fecha no se ha materializada dicha medida cautelar.

Así las cosas, se oficiará al pagador del **EJERCITO NACIONAL** para que, dentro del término de tres días, de cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho, advirtiéndole que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones de ley, conforme lo establece el Nral. 9 y parágrafo 2 del art 593 del C.G.P

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador del **EJERCITO NACIONAL** para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso,

*“TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya salario, que sea susceptible de embargo y que devenga el señor JOHN ANDREI GOMEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.127.387.462 de Cali Valle, en calidad de Soldado Profesional del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a través del correo electrónico [diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co). OFICIESE a al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias de ley.*

*CUARTO: LIMITESE la medida ordenada de conformidad con el inc. 3 del artículo 599 del C. G.P, en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$20.700.000.00)”.*

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00077-00  
D/TE. JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA  
D/DO. JHON ANDREI GOMEZ MARIN

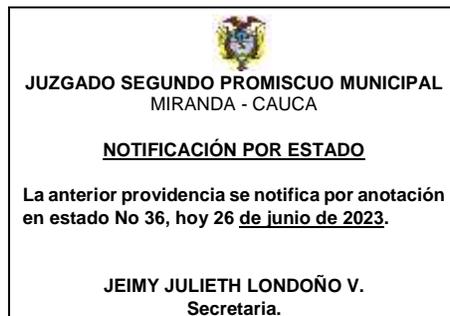
**SEGUNDO: EXHORTAR** al Pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que en adelante efectúe los descuentos del salario del señor **JOHN ANDREI GOMEZ MARIN**, conforme lo ordenado por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**CELIA PIEDAD VIDAL**



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00077-00  
D/TE. JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA  
D/DO. JHON ANDREI GOMEZ MARIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA

Miranda - Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).  
Oficio Nro.0336

Señores:  
**EJERCITO NACIONAL**  
Correo: coper@buzonejercito.mil.co

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA C.C. 10.346.033  
Demandado: JOHN ANDREI GOMEZ MARIN C.C. 1.127.387.462  
Radicado: 2021-00077-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia interlocutoria de la fecha, dictada en el proceso de la referencia, me permito informarle la parte resolutive de la mencionada decisión la cual transcribirle lo siguiente:

**“RESUELVE “PRIMERO: REQUERIR** al pagador del **EJERCITO NACIONAL** para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso, **“TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya salario, que sea susceptible de embargo y que devenga el señor **JOHN ANDREI GOMEZ MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.127.387.462 de Cali Valle, en calidad de Soldado Profesional del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, a través del correo electrónico **diper2@ejercito.mil.co**. **OFICIESE** a al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias de ley. **CUARTO: LIMITESE** la medida ordenada de conformidad con el inc. 3 del artículo 599 del C. G.P, en la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$20.700.000.00)**. **SEGUNDO: EXHORTAR** al Pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que en adelante efectúe los descuentos del salario del señor **JOHN ANDREI GOMEZ MARIN**, conforme lo ordenado por el Despacho. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, La Juez, CELIA PIEDAD VIDAL. (Original firmado)**”.

Por lo anterior, solicito se sirva dar estricto cumplimiento a lo descrito en los numerales primero y segundo del presente oficio, advirtiéndole que su incumplimiento acarrearía las sanciones de ley.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

**CELIA PIEDAD VIDAL**